

Guadalajara, Jalisco, a 2 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 005/2016
ACUMULADOS 007/2016, 009/2016
Y 011/2016

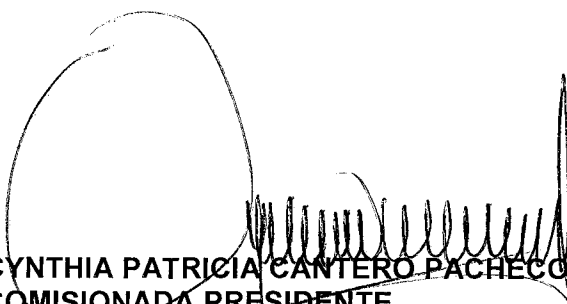
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

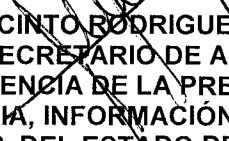
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 dos de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

**005/2016 y
acumulados
007/2016, 009/2016 y
011/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

06 de enero de 2016

Fiscalía General del Estado de Jalisco.

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

02 dos de marzo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*.Se inconforma porque se le niega
información que considera debe existir
por el sujeto obligado*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado manifestó que no
aglutina la información en la forma
solicitada y por consecuencia la
declara inexistente.*



RESOLUCIÓN

*Se requiere por la información o en su
caso funde, motive y justifique la
inexistencia.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Francisco González
Sentido del voto

A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



RECURSO DE REVISIÓN: 005/2016 y acumulados 007/2016, 009/2016 y 011/2016.
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **005/2016 y acumulados 007/2016, 009/2016 y 011/2016**, interpuesto por el hoy recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**; y:

R E S U L T A N D O:

1. Los días 04 cuatro de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó 04 cuatro solicitudes de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigidas todas al sujeto obligado; Fiscalía General del Estado, generándose los folios 02344015, 02344315, 02344715 y 02345015, por la que requirió la siguiente información:

Solicitud 01

Cuántas averiguaciones previas se han iniciado por el delito de homicidio doloso desde el año 2003 al 2006, desglosado por mes y año, así mismo indique cuántas de estas han sido resueltas y el sentido de cada una de ellas, es decir si fue consignada, se encuentra en archivo o en trámite. Y del desglose solicito se entregue la información del año 2007 a la fecha.

Solicitud 02

Cuántas víctimas de homicidio doloso ha habido desde el año 2003 al 2006, desglosado por año y mes, así como género de la víctima.

Solicitud 03

Cuántas personas han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidas por el delito de feminicidio, desde la vigencia del delito a la fecha, desglosado por año y mes y género.

Solicitud 04

Cuántas personas han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidos por el delito de homicidio culposo desde el año 2003 al 2006, desglosado por año y mes y género de las personas que han sido puestas a disposición.

2.-El sujeto obligado con fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante los oficios FG/UT/1550/2015, FG/UT/1552/2015, FG/UT/1555/2015 y FG/UT/1557/2015, notificó respuesta adjuntando acuerdo emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia en la misma fecha, señalando lo siguiente:

Respuesta 01

"...No se proporciona, ello al no contar con una base de datos que contenga la información con las características que es peticionada, y ante tal circunstancia debe de considerarse de carácter inexistente, en virtud de que después de realizada la búsqueda interna de la información pública requerida, en las áreas correspondientes, siendo la Fiscalía Central y la Fiscalía Regional primeramente para cerciorarse de su existencia, analizarla y para posteriormente determinar de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, no se obtuvo registro alguno y al no tenerla se considera de tal carácter. En cuanto a la información consistente en: "...Cuántas averiguaciones previas se han iniciado por el delito de homicidio doloso desde el año 2003 al 2006, desglosado por mes y año..." Es procedente permitir su acceso, por tratarse de información pública con el carácter de Ordinaria, de Libre Acceso y Fundamental, misma que le será proporcionada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por lo que se le informa que la información que solicita se encuentra publicada en la página de internet de esta Fiscalía, por lo que le sugiero oriente al peticionario al siguiente vínculo:

http://infopublicafge.jalisco.gob.mx/Transparencia_PGJEJ/Estadisticas_PGJEJ/estadisticas_pgjej.htm, donde

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

podrá observar los archivos de la estadística de Delitos de Alto Impacto de los años 2003, dos mil tres a 2006, dos mil seis, a los cuales deberá de darles clic y buscar la información relativa al delito de Homicidio doloso. En cuanto a la información consistente en: Y del desglose solicitado se entregue la información del año 2007 a la fecha (Sic), se proporciona parcialmente, en virtud de que no se cuenta con una base de datos que refleje la información desglosada, relativa a Averiguaciones previas consignadas por delito de Homicidio Doloso de la temporalidad del año 2007, dos mil siete a la fecha le será proporcionada atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por el sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia, es por lo que le será proporcionada la cantidad de averiguaciones previas iniciadas por agresiones a Taxis Ejecutivos, al mes de ocurrencia del ilícito, así como el municipio en que consistió la conducta antijurídica...”

Respuesta 02

“...se tiene a bien el resolver en sentido IMPROCEDENTE esta solicitud de información pública, en virtud de que después de realizada la búsqueda interna de la información pública requerida, en las áreas correspondientes, siendo estas Fiscalía Central, Fiscalía Regional y así como la Dirección de Política Criminal y Estadística adscrita al Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, dependientes de esta Fiscalía General del Estado, indicaron que en esta Fiscalía General, no se cuenta con una base de datos que aglutine la información solicitada en el periodo del 2003 al 2006, a la fecha de presentación de su solicitud, por ello no se cuenta con registro de la información solicitada, ante tal circunstancia debe de considerarse de carácter INEXISTENTE.

Respuesta 03

“...dicha información correspondiente a información de carácter inexistente, dado que las áreas correspondientes para dar respuesta informaron que no se cuenta con una base de datos que aglutine la información con las características pretendidas por el requirente. Respecto. Respecto al cuestionamiento **Cuántas víctimas de homicidio doloso ha habido desde el año 2003 al 2006, desglosado por año**, el mismo se refiere a información pública de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, al tratarse de datos estadísticos, por lo que lo procedente es ministrar la información que se obtuvo de la solicitada, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, por ende, se indica que derivado de la canalización a las diversas áreas dependientes de esta Fiscalía General que resultaron ser competentes para dar respuesta a los cuestionamientos derivados de la solicitud de información que nos ocupa, información que será entregada en el estado en que se encuentra en las bases de datos de las áreas generadoras; debiéndose indicar a la requirente que conforme a lo establecido por el numeral 90 de la Ley de la materia, la respuesta le será proporcionada a través de la elaboración de un informe específico...”

Respuesta 04

...se tiene a bien resolver en sentido IMPROCEDENTE esta solicitud de información pública, en virtud de que después de realizada la búsqueda interna de la información pública requerida, en las áreas correspondientes, indicaron que no se cuenta con registro alguno que aglutine la información solicitada en el periodo comprendido dentro de las anualidades 2003 al 2006; ante tal circunstancia debe de considerarse de carácter INEXISTENTE..

La resolución le fue notificada al solicitante vía Infomex el 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó el recurso de revisión vía correo electrónico ante solicitudeseimguagnaciones@itei.org.mx, el día 06 seis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, y recibido oficialmente en la misma fecha, mismo que en su parte medular señala:

Recurso 01

La negativa de entregar información respecto del dato estadístico del desglose solicitado respecto de las averiguaciones previas iniciadas por el delito de Homicidio Doloso, es decir, cuántas averiguaciones previas han sido resueltas y el sentido de cada una de ellas, es decir si fue consignada, se encuentra en archivo o en trámite, desde el año 2003 al 2006 y del 2007 a la fecha, así como el desglose por mes y año desde el 2003 a la fecha y cuántas de estas se encuentran en archivo o en trámite, siendo ilógico que no se cuente con esta información, cuando es una obligación de la Fiscalía General del Estado, contar con la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de esa Dependencia y 15 de la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos del Estado de Jalisco.

Recurso 02

La negativa de entregar información respecto del dato estadístico solicitado respecto de Cuántas víctimas de homicidio doloso ha habido desde el año 2003 al 2006, desglosado por año y mes, así como género de la víctima, siendo ilógico que no se cuente con esta información, cuando es una obligación de la Fiscalía General del Estado, contar con la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de esa Dependencia y el 15 de la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos del Estado de Jalisco, además de contar con ella dentro de las averiguaciones previas por lo que la misma no deberá de ser

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

inexistente.

Recurso 03

La negativa de entregar información respecto del dato estadístico solicitado respecto de *Cuántas personas han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidas por el delito de feminicidio, desde la vigencia del delito a la fecha, desglosado por año y mes y género*, siendo ilógico que no se cuente con esta información, cuando es un delito de reciente creación y una obligación de la Fiscalía General del Estado, contar con la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de esa Dependencia y el 15 de la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos del Estado de Jalisco, además de contar con ella dentro de las averiguaciones previas por lo que la misma no deberá de ser inexistente.

Recurso 04

La negativa de entregar información respecto del dato estadístico solicitado respecto de *Cuántas personas han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidos por el delito de homicidio culposo desde el año 2003 al 2006, desglosado por año y mes y género de las personas que han sido puestas a disposición*, siendo ilógico que no se cuente con esta información, cuando es un delito de reciente creación y una obligación de la Fiscalía General del Estado, contar con la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de esa Dependencia y el 15 de la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos del Estado de Jalisco, además de contar con ella dentro de las averiguaciones previas por lo que la misma no deberá de ser inexistente.

4.-Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **005/2016 y acumulados 007/2016, 009/2016 y 011/2016**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo antes citado se requirió al sujeto obligado, para que en el **término de tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.-Mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibida en esta Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **005/2016 y acumulados 007/2016, 009/2016 y 011/2016**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/034/2016 el día 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como consta el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado y la parte recurrente por correo electrónico el 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis.

6.-Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio de número FG/UT/415/2016, signado por la Licenciada Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Sujeto obligado, mediante el cual dicho sujeto obligado presentó el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

Recurso 005/2016, 007/2016

Por lo que este H. Pleno, al momento de resolver éste recurso, deberá de tomar en consideración que la ley obliga a que las instituciones o sujetos obligados otorguen la información en la forma y términos en los que se tenga capturada, por tanto no se podrá tomar como violación el hecho de que no se tenga la información tal y como la requirió la recurrente a su modo e interés como lo estableció, toda vez que este sujeto obligado, no

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

puede asignar personal ni variar los procesos ordinarios para capturar información en la forma y términos que requiere cada solicitante, por lo que se insiste no se comparte la idea del recurrente de que esto sea una violación, pues se reitera que no se cuenta con una base de datos que refleje parte de la información requerida por el peticionario durante el periodo de referencia.

Así pues se insiste, este Sujeto Obligado no cuenta con una base de datos que aglutine la información con las características pretendidas; lo que robustece con los ejemplos de declaración de inexistencia, (Caso 1, Negativa con expresión simple y llana), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en el que de entre otros conceptos, funda la inexistencia aludiendo preceptos normativos aplicables y se razona la aplicación o inaplicación de sus consecuencias y finalmente se sustenta la inexistencia de un hecho negativo puro que no conlleva afirmación alguna de modo que no existe obligación de allegar pruebas, concluyendo por parte de este Sujeto Obligado, la ausencia de la misma.

Recurso 009/2016

Con fecha 22 veintidós de Enero del año curso se remitió informe en alcance, a la C. (...) recurrente en el presente Recurso de Revisión, con fundamento en 99 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de realizar actos positivos y dar acceso a la información que requiere la quejosa en el presente recurso de revisión, donde se le proporciona la información peticionada dentro de la solicitud materia del Recurso de Revisión 009/2016.

Recurso 011/2016

Por lo que este H. Pleno, al momento de resolver éste recurso, deberá de tomar en consideración que la ley obliga a que las instituciones o sujetos obligados otorguen la información en la forma y términos en los que se tenga capturada, por tanto no se podrá tomar como violación el hecho de que no se tenga la información, toda vez que este sujeto obligado, no puede asignar personal ni variar los procesos ordinarios para capturar información en la forma y términos que requiere el solicitante.

Por lo que se insiste, este Sujeto Obligado no cuenta con una base de datos que aglutine la información con las características pretendidas; lo que se robustece con los ejemplos de declaración de inexistencia, (Caso 1, Negativa con expresión simple y llana), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en el que dé entre otros conceptos, funda la inexistencia aludiendo preceptos normativos aplicables y se razona la aplicación o inaplicación de sus consecuencias y finalmente se sustenta la inexistencia de un hecho negativo puro que no conlleva afirmación alguna de modo que no existe obligación de justificar o allegar pruebas, concluyendo por parte de este Sujeto Obligado, la ausencia de la misma.

7.- En el mismo acuerdo citado de fecha 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado el recurrente con fecha 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico previamente señalado.

8.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la ponencia de la presidencia, oficio FG/UT/539/2016, suscrito por la Licenciada Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual, el sujeto obligado rinde informe en alcance respecto del oficio número FG/UT/415/2016 de fecha 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, anexando 04 cuatro copias certificadas, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

Se remite el presente esperando que el mismo abone informe Adicional rendido por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, de fecha 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, bajo el número de oficio FG/UT/415/2016, así como que sea tomada en consideración al momento de que esa Ponencia realice lo conducente al Recurso de Revisión 009/2016.

9.-En el mismo acuerdo citado de fecha 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

10.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Presidencia hace constar que el recurrente no remitió manifestación alguna, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de 26 veintiséis de enero y 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante el sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación: Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas el 15 quince de diciembre del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, sin embargo se suspenden los términos del 21 veintiuno de diciembre al 05 cinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, por periodo vacacional de invierno, por lo que el termino para la interposición del recurso de revisión concluyó el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, siendo el caso que el

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

presente recurso de revisión y sus acumulados fueron presentados el día 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, por lo que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismo que son concentrados por el sistema:

a).- Impresiones de las solicitudes de Información pública, presentada a través del Sistema Infomex Jalisco todas ellas el día 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince, generándose los folios 02344015, 02344315, 02344715 y 02345015.

b).- Legajo de impresiones de los oficios FG/UT/1550/2015, FG/UT/1552/2015, FG/UT/1555/2015 y FG/UT/1557/2015, y acuerdos de resolución todos de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, por medio de los cuales se notificó resolución a las solicitudes de información.

Por parte el Sujeto Obligado, tiene ofertando los siguientes medios de prueba, mismo que son concentrados por el sistema:

a).- Legajo de copias certificadas que corresponden al procedimiento de acceso a la información de los recursos de revisión que nos ocupan.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **RECURRENTE**, al ser presentadas en impresiones recibidas por correo electrónico, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **SUJETO OBLIGADO**, al presentar sus medios de convicción en copias certificadas se tienen como documentales públicos, mismos que se les otorga valor probatorio pleno.

Cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga

RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

valor probatorio pleno

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-De los agravios hechos valer por la recurrente resultan ser **FUNDADOS** por una parte y por otra se **SOBRESEE**, en base a los argumentos que a continuación se exponen:

En lo que respecta al Recurso de Revisión **005/2015**, cuya solicitud de información fue consistente en requerir *Cuántas averiguaciones previas se han iniciado por el delito de homicidio doloso desde el año 2003 al 2006, desglosado por mes y año, así mismo indique cuántas de estas han sido resueltas y el sentido de cada una de ellas, es decir si fue consignada, se encuentra en archivo o en trámite. Y del desglose solicito se entregue la información del año 2007 a la fecha.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido procedente parcial, manifestando que *en relación a cuántas averiguaciones previas han sido resueltas y el sentido de cada una de ellas, es decir si fue consignada, se encuentra en archivo o en trámite, se declara la inexistencia de la información argumentando que no se cuenta con una base de datos que contenga la información con las características que es peticionada.*

Asimismo en lo que respecta a: *"...Cuántas averiguaciones previas se han iniciado por el delito de homicidio doloso desde el año 2003 al 2006, desglosado por mes y año..."* orientó al solicitante para que consulte la información solicitada en la siguiente liga:

http://infopublicafge.jalisco.gob.mx/Transparencia_PGJEJ/Estadisticas_PGJEJ/estadisticas_pgjej.htm,

Agregó en su respuesta el sujeto obligado, que en dichos archivos se localiza la estadística de Delitos de Alto Impacto de los años 2003, dos mil tres a 2006, dos mil seis, a los cuales deberá de darles clic y buscar la información relativa al delito de Homicidio doloso.

En cuanto a la información consistente en: *Y del desglose solicito se entregue la información del año 2007 a la fecha (Sic)*, el sujeto obligado la proporcionó parcialmente, en virtud de que refirió, no se cuenta con una base de datos que refleje la información desglosada, relativa a Averiguaciones previas consignadas por delito de Homicidio Doloso de la temporalidad del año 2007, dos mil siete a la fecha, por lo que señaló en su respuesta que la información le será proporcionada atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por el sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia, es por lo que le será proporcionada la cantidad de averiguaciones previas iniciadas por agresiones a Taxis Ejecutivos, al mes de ocurrencia del ilícito, así como el municipio en que consistió la conducta antijurídica..."

Con base a la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión considerando ilógico que no se cuente con esta información, considera que es obligación de la Fiscalía General del Estado debe contar con la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de su Ley Orgánica y el 15 de la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos del Estado de Jalisco.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa tenemos que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado entregó la información de manera incompleta respecto a lo peticionado, argumentando que no se cuenta con una base de datos que refleje la información desglosada, relativa a Averiguaciones previas consignadas por delito de Homicidio Doloso de la temporalidad del año 2007, dos mil siete a la

RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



fecha.

Al consultar el vínculo señalado en la respuesta a la solicitud, se observa la publicación de registros de averiguaciones previas por el delito de homicidio doloso de los años 2003 al año 2015, como se muestra en las pantallas que se insertan:

ESTADÍSTICAS PGJEJ

infopublicafge.jalisco.gob.mx/Transparencia_PGJEJ/Estadísticas_

• Período: 16 al 31 de Enero 2013

• Período: 01 al 15 de Enero 2016

Quincenas 2013

Quincenas 2014

- Período: 01 al 15 de Enero 2015 (6.88 MB)
- Período: 16 al 31 de Enero 2015 (7.56 MB)
- Período: 01 al 15 de Febrero 2015 (6.92 MB)
- Período: 16 al 31 de Febrero 2015 (7.92 MB)
- Período: 01 al 15 de Marzo 2015 (6.80 MB)
- Período: 16 al 31 de Marzo 2015 (7.75 MB)
- Período: 01 al 15 de Abril 2015 (6.90 MB)
- Período: 16 al 30 de Abril 2015 (7.90 MB)
- Período: 01 al 15 de Mayo 2015 (7.03 MB)
- Período: 16 al 31 de Mayo 2015 (7.20 MB)
- Período: 01 al 15 de Junio 2015 (6.97 MB)
- Período: 16 al 30 de Junio 2015 (7.98 MB)
- Período: 01 al 15 de Julio 2015 (6.88 MB)
- Período: 16 al 30 de Julio 2015 (7.76 MB)
- Período: 01 al 15 de Agosto 2015 (6.78 MB)
- Período: 16 al 31 de Agosto 2015 (7.18 MB)
- Período: 01 al 15 de Septiembre 2015 (6.97 MB)
- Período: 16 al 30 de Septiembre 2015 (7.96 MB)
- Período: 01 al 15 de Octubre 2015 (7.07 MB)
- Período: 16 al 31 de Octubre 2015 (8.12 MB)
- Período: 01 al 15 de Noviembre 2015 (7.06 MB)
- Período: 16 al 30 de Noviembre 2015 (8.07 MB)
- Período: 01 al 15 de Diciembre 2015 (7.22 MB)
- Período: 16 al 30 de Diciembre 2015 (8.10 MB)

Estadísticas anteriores en ZIP y PDF

- Estadística Anual 2013 (ZIP 109 MB)
- Estadística Anual 2012 (ZIP 104 MB)
- Estadística Anual 2011 (ZIP 206 MB)
- Estadística Anual 2010 (ZIP 719 MB)
- Estadística Anual 2009 (ZIP 195 MB)
- Estadística Anual 2008 (ZIP 183 MB)
- Estadística Anual 2007 (ZIP 183 MB)
- Estadística Anual 2006 (PDF 42.1 KB)
- Estadística Anual 2005 (PDF 38.2 KB)
- Estadística Anual 2004 (PDF 40.4 KB)
- Estadística Anual 2003 (PDF 42.2 KB)

Estadísticas de Alto Impacto de la Zona Metropolitana en PDF

- Enero a Diciembre 2008-2011 (PDF 30.5 KB)

Para visualizar los archivos PDF es necesario tener instalado el programa Adobe Reader

ESTADÍSTICA GENERAL	GENERAL ESTADO												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
FALENCIA DE DELINCUENTES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD	22	14	39	18	25	27	18	24	29	13	26	20	272
FALENCIA DE CERTIFICACIONES	2	0	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	8
FALENCIA DE DOCUMENTOS EN GENERAL	44	51	92	56	47	56	78	76	52	71	58	30	711
FALENCIA DE MEDIOS ELECTRONICOS MAGNETICOS	17	7	3	2	1	3	1	1	3	4	3	3	48
FALENCIA Y/O INCUMPLIMIENTO DE SELLOS, PUNTAJAS, LLAMAS Y TICKETES	4	5	8	9	2	2	4	3	2	4	4	3	50
FRANQUEO	513	482	586	493	521	610	693	620	488	550	550	498	6504
VOLPES SIMPLIS	7	6	5	6	6	5	1	3	4	2	7	6	57
HOMICIDIO DOLOSO	47	25	32	43	44	34	31	32	31	28	44	34	425
HOMICIDIO CULPOSO	59	82	72	67	68	60	55	71	61	82	74	77	838
INCESTO	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
INFANTICIDIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MURDERA	22	23	27	19	24	37	35	33	21	30	28	18	317
INSTRUCION AL BIENIDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LECCIONA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	4
LESIONES CULPOSAS	183	215	250	246	231	226	233	205	188	231	220	237	2655
LESIONES DOLOSAS	447	496	632	477	584	613	623	532	529	590	626	442	6250
LESIONES AL INFANTE	26	37	36	31	30	28	42	44	33	38	27	33	405
MORIN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MUERTE ACCIDENTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OPORTUNIDAD QUE SE LE OTE AL QUINQUIA O TRIBUNAL PUBLICO	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2

COMPARATIVO DEITOS DE ALTO IMPACTO ENERO-DICIEMBRE

GUADALAJARA			
AV. PREVIAS	2009	2010	2011
INCIDENCIA DELICTIVA	21,590	23,930	25,011

GUADALAJARA			
AV. PREVIAS	2009	2010	2011
HOMICIDIO DOLOSO	100	171	190
ROBO A BANCOS	2	11	78
ROBO A CARGA PESADA	45	54	29
ROBO A NEGOCIO	594	1378	1384
ROBO A PERSONA	968	1231	1381
ROBO A VEHICULOS PARTICULARES	2917	3606	3987
ROBO CASA HABITACION	374	1267	1183
TOTAL	5001	7718	8232

ZAPOPAN			
AV. PREVIAS	2009	2010	2011
INCIDENCIA DELICTIVA	10,543	13,570	13,975

ZAPOPAN			
AV. PREVIAS	2009	2010	2011
HOMICIDIO DOLOSO	87	139	243
ROBO A BANCOS	0	5	14
ROBO A CARGA PESADA	27	30	23
ROBO A NEGOCIO	285	583	584
ROBO A PERSONA	241	101	144

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Si bien es cierto, el sujeto obligado refiere no contar con una base de datos que atienda con puntualidad las cifras numéricas señaladas en la solicitud de información y que por lo tanto no se está obligado a generar una respuesta "a modo", para el solicitante, de conformidad a lo señalado en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

También es cierto que el sujeto obligado niega la información aludiendo a que es inexistente una base de datos que aglutine la información como la requiere el solicitante, por lo tanto **no es inexistente la información sino la base de datos**, dicha circunstancia no justifica la negativa a entregar la información solicitada.

En este sentido, el sujeto obligado debió poner a disposición la información en el estado en que se encuentre, para efectos de que el solicitante este en aptitud de recabar de los documentos que se le ponen a consulta los datos de su interés, salvo en el caso que la información forme parte de expedientes que en su totalidad, los documentos que lo integren sean cada uno de ellos clasificados como reservados, circunstancia que impediría dar acceso directo a la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece como restricción a la consulta directa de la información, precisamente respecto de aquellos documentos que contengan información pública protegida, como se cita:

Artículo 88. Acceso a Información — Consulta directa.

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la consulta directa de documentos no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos;

Sin embargo, **las anteriores limitaciones no son suficientes para negar la entrega de la información solicitada**, dado que para este tipo de casos, en los que se requiere información pública de libre acceso, pero que dicha información no se encuentra procesada en la forma y términos requeridos en la solicitud y que tampoco resulta viable poner a disposición la información por encontrarse inmersa en documentos de carácter reservado y confidencial, **la propia Ley de la materia prevé la entrega de información mediante la modalidad de informe específico**, circunstancia que con toda claridad cita el artículo 90.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 90. Acceso a Información — Informes específicos.

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y **no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida**;

Cabe aclarar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía fundamental el derecho de acceso a la información, en la que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, debiendo en todo caso, prevalecer el principio de máxima publicidad:

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Artículo 6o...

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así, la información pública versa con relación a todo documento que se genere o esté en posesión de los sujetos obligados, de modo que las constancias que por cualquier motivo se encuentren en los archivos de éstos, deben considerarse públicas, y solo puede negarse excepcionalmente cuando se requiera concretamente información reservada y/o confidencial (que no deja de ser pública, sino que su acceso se restringe por los cualidades propias de la información).

Luego entonces, es importante enfatizar que lo solicitado no corresponde a información reservada o confidencial o inexistente, (ya que el sujeto obligado alude a la inexistencia de la base de datos que la concentre, no así de la información) sino que es un dato numérico que es factible obtener de los propios expedientes o documentos que obran en los archivos del sujeto obligado, razón por lo cual se estima le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones.

Aunado a lo anterior, los datos requeridos en la solicitud de información que nos ocupa, lejos de ser restrictiva, a consideración de este Órgano Colegiado representa información de interés para la sociedad, toda vez que corresponden a indicadores sobre la evaluación del desempeño de la Institución.

En este sentido, **resulta procedente ordenar al sujeto obligado entregue la información de manera completa o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

En lo que respecta al Recurso de Revisión **007/2016** que deriva de una solicitud de información consistente en requerir *cuantas víctimas de homicidio doloso ha habido desde el año 2003 al 2006, desglosado por año y mes, así como género de la víctima.*

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido improcedente, señalando que después de realizada la búsqueda interna de la información pública requerida, en las áreas correspondientes, siendo estas Fiscalía Central, Fiscalía Regional y así como la Dirección de Política Criminal y Estadística adscrita al Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, dependientes de esta Fiscalía General del Estado, indicaron que en esta Fiscalía General, no se cuenta con una base de datos que aglutine la información solicitada en el periodo del 2003 al 2006, a la fecha de presentación de su solicitud, por ello no se cuenta con registro de la información solicitada, ante tal circunstancia debe de considerarse de carácter INEXISTENTE.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente, considerando ilógico que no se cuente con esta información, cuando es un delito de reciente creación y estima que es una obligación de la Fiscalía General del Estado contar con la misma, por lo que no debe ser inexistente.

Por su parte el sujeto obligado, en el informe de Ley reiteró que no cuenta con una base de datos que aglutine la información con las características pretendidas; lo que considera, robustece con los ejemplos de declaración de inexistencia, (Caso 1, Negativa con expresión simple y llana), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en el que de entre otros conceptos, funda la inexistencia aludiendo preceptos normativos aplicables y se razona la aplicación o inaplicación de sus consecuencias y finalmente se sustenta la inexistencia de un hecho negativo puro que no conlleva afirmación alguna de modo que no existe obligación de allegar pruebas, concluyendo por parte de este Sujeto Obligado, la ausencia de la misma.

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

En relación a las manifestaciones del sujeto obligado, **no le asiste la razón**, dado que en el caso concreto, no se puede interpretar la declaración de inexistencia como una negativa de expresión simple y llana, ya que la inexistencia se basa en el hecho de que no cuentan con una base de datos que concentre los datos requeridos por el solicitante, no así la información como tal, por lo que dicha circunstancia no justifica la negativa a entregar la información solicitada.

Como ya ha quedado expuesto, el sujeto obligado debió poner a disposición la información en el estado en que se encuentre, para efectos de que el solicitante este en aptitud de recabar de los documentos que se le ponen a consulta los datos de su interés, salvo en el caso que la información forme parte de expedientes que en su totalidad, los documentos que lo integren sean cada uno de ellos clasificados como reservados, circunstancia que impediría dar acceso directo a la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece como restricción a la consulta directa de la información, precisamente respecto de aquellos documentos que contengan información pública protegida.

Por lo que dichas **limitaciones no son suficientes para negar la entrega de la información solicitada**, dado que para este tipo de casos, en los que se requiere información pública de libre acceso, pero que dicha información no se encuentra procesada en la forma y términos requeridos en la solicitud y que tampoco resulta viable poner a disposición la información por encontrarse inmersa en documentos de carácter reservado y confidencial, **la propia Ley de la materia prevé la entrega de información mediante la modalidad de informe específico**, circunstancia que con toda claridad cita el artículo 90.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido, **resulta procedente ordenar al sujeto obligado entregue la información de manera completa o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

En relación al recurso **009/2016** cuya solicitud de información es consistente en requerir *cuantas personas han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidas por el delito de feminicidio, desde la vigencia del delito a la fecha, desglosado por año y mes y género.*

Al respecto el sujeto obligado en la respuesta de origen, señaló la procedencia parcial de la información, y preciso que en cuanto a: *Cuantas personas han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidas por el delito de feminicidio, desde la vigencia del delito a la fecha, desglosado por mes y género* que dicha información corresponde a **información de carácter inexistente**, dado que las áreas correspondientes para dar respuesta informaron que no se cuenta con una base de datos que aglutine la información con las características pretendidas por el requirente. Respecto al cuestionamiento *Cuantas víctimas de homicidio doloso ha habido desde el año 2003 al 2006, desglosado por año*, el mismo se refiere a información pública de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, al tratarse de datos estadísticos, por lo que lo procedente es ministrar la información que se obtuvo de la solicitada, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, por ende, se indica que derivado de la canalización a las diversas áreas dependientes de esta Fiscalía General que resultaron ser competentes para dar respuesta a los cuestionamientos derivados de la solicitud de información que nos ocupa, información que será entregada en el estado en que se encuentra en las bases de datos de las áreas generadoras; debiéndose indicar a la requirente que conforme a lo establecido por el numeral 90 de la Ley de la materia, la respuesta le será proporcionada a través de la elaboración de un informe específico.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente, quien considera ilógico que no se cuente con esta información, cuando es un delito de reciente creación y una obligación de la Fiscalía

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

General del Estado, contar con la misma.

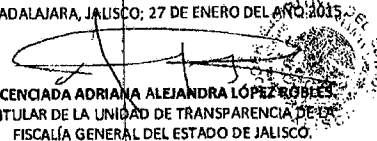
Sin embargo, el sujeto obligado en el informe de Ley y en informe en alcance, manifestó haber realizado actos positivos dando acceso a la información que requiere la quejosa en el presente recurso de revisión como a continuación se expone.

El sujeto obligado, notificó a la solicitante con fecha 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis a través del correo electrónico que designó para recibir notificación el siguiente documento, que contiene un cuadro informativo con concentra los datos requeridos en la solicitud de información que nos ocupa, mismo que se inserta:

PERSONAS QUE HAN SIDO PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CALIDAD DE DETENIDAS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO				
Mes	2013	2014	2015	
Enero	1 Masculino	1 Masculino	1 Masculino	
Febrero	2 Masculinos	1 Masculino 1 Femenina	3 Masculinos	
Marzo	2 Masculinos	1 Masculino	3 Masculinos	
Abril	1 Masculino	0	2 Masculinos	
Mayo	0	1 Masculino	0	
Junio	1 Masculino	3 Masculinos	1 Masculino 2 Femeninas	
Julio	0	0	1 Masculino	
Agosto	0	2 Masculinos	1 Masculino	
Septiembre	3 Masculinos	3 Masculinos	1 Masculino	
Octubre	0	1 Masculino	2 Masculinos	
Noviembre	1 Masculino	0	3 Masculinos	
Diciembre	0	2 Masculinos	2 Masculinos	

Cualquier duda o aclaración relacionada con el presente, deberá acudir de manera personal a nuestras instalaciones ubicadas en la Avenida 16 de Septiembre # 400 (Planta Baja) en la Zona Centro de esta capital Jalisciense, o bien, comunicarse vía telefónica al número 01 (33) 3668-7971, con un horario de atención al público de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE ENERO DEL AÑO 2016



LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, llevando a cabo nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificando a la recurrente su nueva respuesta:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Presidencia del Pleno dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe en alcance presentado por el sujeto obligado, en el que se advierte que modifica su respuesta, siendo legalmente notificada a través de correo electrónico el día 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, **el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si al tener acceso a la información considera que no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información, de conformidad con el artículo 95 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Este pleno resuelve el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revisión **009/2016**.

En lo que respecta al Recurso de Revisión **011/2016**, cuya solicitud de información fue consistente en *requerir cuantas personas han sido puestas a disposición del Ministerio Público en calidad de detenidos por el delito de homicidio culposo desde el año 2003 al 2006, desglosado por año y mes y género de las personas que han sido puestas a disposición.*

Al respecto el sujeto obligado resuelve la solicitud en sentido IMPROCEDENTE, señalando que después de realizada la búsqueda interna de la información pública requerida, en las áreas correspondientes, indicaron que no se cuenta con registro alguno que aglutine la información solicitada en el periodo comprendido dentro de las anualidades 2003 al 2006; ante tal circunstancia debe de considerarse de carácter INEXISTENTE.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente, considerando ilógico que no se cuente con esta información, cuando es un delito de reciente creación y considera que es una obligación de la Fiscalía General del Estado contar con la misma, por lo que no debe ser inexistente.

Por su parte el sujeto obligado en el informe de Ley reiteró, que no cuenta con una base de datos que aglutine la información con las características pretendidas; lo que robustece con los ejemplos de declaración de inexistencia, (Caso 1, Negativa con expresión simple y llana), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en el que de entre otros conceptos, funda la inexistencia aludiendo preceptos normativos aplicables y se razona la aplicación o inaplicación de sus consecuencias y finalmente se sustenta la inexistencia de un hecho negativo puro que no conlleva afirmación alguna de modo que no existe obligación de allegar pruebas, concluyendo por parte de este Sujeto Obligado, la ausencia de la misma.

En relación a las manifestaciones del sujeto obligado, **no le asiste la razón** dado que en el caso concreto no se puede interpretar la declaración de inexistencia como una negativa de expresión simple y llana, ya que la inexistencia se basa en el hecho de que no cuentan con una base de datos que concentre los datos requeridos por el solicitante, no así la información como tal, por lo que dicha circunstancia no justifica la negativa a entregar la información solicitada.

Como ya ha quedado expuesto, el sujeto obligado debió poner a disposición la información en el estado en que se encuentre, para efectos de que el solicitante este en aptitud de recabar de los documentos que se le ponen a consulta los datos de su interés, salvo en el caso que la información forme parte de expedientes que en su totalidad, los documentos que lo integren sean cada uno de ellos clasificados como reservados, circunstancia que impediría dar acceso directo a la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece como restricción a la consulta directa de la información, precisamente respecto de aquellos documentos que contengan información pública protegida.

**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Por lo que dichas limitaciones no son suficientes para negar la entrega de la información solicitada, dado que para este tipo de casos, en los que se requiere información pública de libre acceso, pero que dicha información no se encuentra procesada en la forma y términos requeridos en la solicitud y que tampoco resulta viable poner a disposición la información por encontrarse inmersa en documentos de carácter reservado y confidencial, **la propia Ley de la materia prevé la entrega de información mediante la modalidad de informe específico**, circunstancia que con toda claridad cita el artículo 90.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido, **resulta procedente ordenar al sujeto obligado entregue la información de manera completa o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

Con independencia de lo anteriormente expuesto, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco en su artículo 13 fracción XIX, establece como obligación de la Fiscalía generar un registro de delitos, especificando los casos de **homicidio o feminicidio**, de entre los cuales se debe generar una estadística respecto de la víctima y el **sujeto activo**, tipología, relación, así como los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño entre otros, como se cita:

Artículo 13.- Corresponde a la Fiscalía General

...

XIX.- Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de conformidad a la Ley estatal de la materia.

En consecuencia le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones y por una parte se **SOBRESEE** el recurso 009/2016 y por la otra **SE REQUIERE en los recursos** 005/2016, 007/2016 y 011/2016, al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho entregando la información requerida que corresponde a los folios Infomex 02344015, 02344315, 02345015 o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.-La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Por una parte se **SOBRESEE** el recurso **009/2016** y por la otra son **FUNDADOS** los recursos **005/2016, 007/2016 y 011/2016**, en contra del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

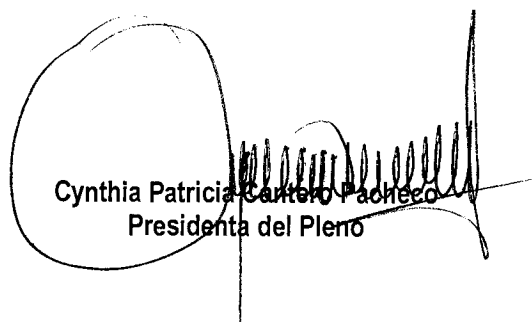
**RECURSO DE REVISIÓN 005/2016 y acumulados
007/2016, 009/2016 y 011/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

TERCERO.- SE REQUIERE en los recursos **005/2016, 007/2016 y 011/2016**, al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho entregando la información requerida que corresponde a los folios Infomex **02344015, 02344315, 02345015** o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

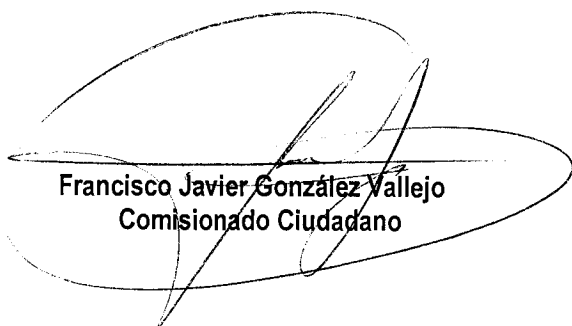
El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al termino otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo